



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo a continuación

Actuación: Seguir adelante con la ejecución

Radicado: 08634408900120190012900

Demandante: MAIRA JOHANA PALACIO ACOSTA

Demandado: GUILLERMO SEGUNDO CERVANTES Y MABEL LUZ
CERVANTES RODRÍGUEZ

Estado: Activo

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por MAIRA JOHANA PALACIO ACOSTA en contra de GUILLERMO SEGUNDO CERVANTES Y MABEL LUZ CERVANTES RODRÍGUEZ.

III. ANTECEDENTES.

MAIRA JOHANA PALACIO ACOSTA instauró demanda ejecutiva a continuación, en contra de GUILLERMO SEGUNDO CERVANTES Y MABEL LUZ CERVANTES RODRÍGUEZ O, con el objeto de obtener el cumplimiento de la sentencia de restitución de inmueble arrendado del 25 de enero de 2022.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

La demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 90 y demás concordante; por ello, se libró mandamiento de pago a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, mediante auto de fecha 6 de abril de 2022.

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

Por su parte, el artículo 306 ibídem prescribe:

Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Proferido el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a continuación de restitución de inmueble arrendado, se ordenó notificarse de manera personal; no obstante, en auto del 23 de noviembre se ejerció control de legalidad sobre la providencia dejando sin efecto este aparte y ordenando que el mandamiento quedara notificado por estado.

Como quiera que el extremo ejecutado no propuso excepciones, ni controvertió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución a favor de MAIRA JOHANA PALACIO ACOSTA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor MAIRA JOHANA PALACIO ACOSTA y en contra de GUILLERMO SEGUNDO CERVANTES Y MABEL LUZ CERVANTES RODRÍGUEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 6 de abril de 2022.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33e3064176dec32b48d200d43e0bd02d15d1611a6308d948602e2379044616e**

Documento generado en 19/02/2024 10:52:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>